



RADICADO: 2021-0522
DEMANDANTE: OSCAR DAVID MARTINEZ FONTALVO
DEMANDADO: IVAN URIBE CONSTRUCCIONES S.A.S. Y
CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento el llamamiento en garantía efectuado por el demandado CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., que fue allegado junto con el escrito de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Soledad, 30 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, da cuenta el Despacho que el demandado CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. presentó llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el proceso de referencia.

Ahora bien, observa el Despacho que el mismo no cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de presentación del llamamiento), teniendo en cuenta que para el caso en particular, el llamamiento debe cumplir con los mismos requisitos exigidos para la presentación de la demanda (art. 64, 65 y 82 C.G.P.), ello por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.¹

En ese sentido si bien se observa que el escrito de llamamiento fue remitido al correo electrónico contactenos@segurosdelestado.com, en el certificado de existencia y representación legal aportado se señala como correo para efectos de notificaciones juridico@segurosdelestado.com.

En consecuencia, se inadmitirá el presente llamamiento a fin de que sea subsanado so pena de rechazo del mismo, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

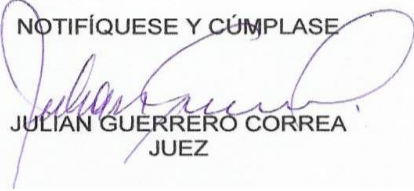
RESUELVE:

- 1. INADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. en el proceso ORDINARIO LABORAL indicado en la referencia por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. CONCEDER** al demandado CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo del llamamiento en garantía. Para subsanar debe aportar memorial de subsanación y simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de éste y de sus

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Artículo 145. Aplicación analógica. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.



anexos a los llamados en garantía tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 (antes decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL